



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 10.976-1

Iniciado el 27 de MARZO de 2.026 ~~XXX~~ 20

por *Bloque La Libertada Avanza*

Extracto ORDENANZA:: Habilitar el servicio de Transporte

Privado de Pasajeros. Ref. remises independientes y con Plataformas

Tecnológicas.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra Nº Fichero Tomo

Iniciado el de de 20

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 27 / 03 / de 2026
a las 13:15 horas.-

CENTA PEQUERO
FIRMA

Los concejales Milagros Zafra y Fabricio Dellasanta del bloque La Libertad Avanza presentan para su aprobación el siguiente

Proyecto de Ordenanza

VISTO:

Las ordenanzas N° 2.180 y N° 5.627 que regulan el servicio de taxis y remises en el ámbito de la Ciudad de Rafaela y la necesidad de adecuar la normativa municipal que regula el servicio de transporte privado de personas a un marco moderno, flexible, equitativo y eficiente; y

CONSIDERANDO:

Que la evolución del transporte privado de pasajeros, impulsada por la innovación tecnológica y los cambios en los hábitos de consumo, ha transformado la forma en que las personas se movilizan, tornando necesario adecuar la normativa vigente a la realidad actual.-

Que los marcos regulatorios tradicionales han sido diseñados para un contexto económico y tecnológico distinto, resultando en muchos casos obsoletos, ineficientes y generadores de distorsiones en el funcionamiento del mercado.-

Que la imposición de cupos, tarifas reguladas, requisitos formales excesivos y limitaciones administrativas configura barreras de entrada que restringen la competencia, encarecen el servicio y perjudican directamente a los usuarios.-

Que la libre competencia entre prestadores constituye el mecanismo más eficaz para mejorar la calidad del servicio, reducir costos, incentivar la innovación y ampliar las opciones disponibles para los ciudadanos.-

Que las plataformas tecnológicas de intermediación han introducido mecanismos de trazabilidad, sistemas de reputación, geolocalización en tiempo real y transparencia tarifaria, incrementando los niveles de seguridad y eficiencia del servicio.-

Que el desarrollo de estas tecnologías permite sustituir esquemas de control estatal *ex ante* por mecanismos de control *ex post* basados en la información, la responsabilidad y la evaluación por parte de los usuarios.-

Que el exceso de regulación desalienta la inversión, limita la generación de empleo y fomenta la informalidad, produciendo efectos contrarios a los fines perseguidos por la normativa.-

Entró C. M. Reg. N° 10976-1



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Que el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita se encuentra reconocido por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Fe, no pudiendo ser restringido mediante regulaciones arbitrarias o desproporcionadas.-

Que el derecho de los usuarios a elegir libremente entre distintas opciones de transporte constituye una manifestación directa de la libertad individual y de la autonomía de la voluntad.-

Que el principio de razonabilidad exige que toda intervención estatal sea adecuada, necesaria y proporcional al fin perseguido, no pudiendo imponerse restricciones que excedan lo estrictamente indispensable para la protección de la seguridad pública.-

Que el rol del Estado municipal debe limitarse a garantizar condiciones generales de seguridad, transparencia y responsabilidad, evitando intervenir innecesariamente en relaciones contractuales entre particulares.-

Que la experiencia comparada evidencia que los esquemas regulatorios abiertos, basados en la libertad de acceso y la competencia, generan mejores resultados en términos de calidad, precio y cobertura del servicio.-

Que la coexistencia de distintos modelos de prestación —incluyendo prestadores independientes, agencias y plataformas tecnológicas— fortalece el sistema de movilidad urbana y amplía las oportunidades económicas.-

Que resulta necesario eliminar distorsiones normativas que generen desigualdades entre prestadores, asegurando un marco de neutralidad regulatoria.-

Que corresponde avanzar hacia un esquema regulatorio simplificado, centrado en requisitos mínimos vinculados a la seguridad vial y la identificación de los prestadores.-

Que las herramientas digitales permiten al Estado ejercer funciones de control con mayor eficiencia, sin necesidad de imponer cargas administrativas innecesarias.-

Que la reducción de la burocracia constituye un incentivo para la formalización de la actividad y la incorporación de nuevos actores al mercado.-

Que recientes pronunciamientos de tribunales provinciales en la República Argentina han sostenido, en el marco de medidas cautelares, que las prohibiciones o restricciones irrazonables al funcionamiento de plataformas digitales de transporte vulneran derechos constitucionales, debiendo toda regulación superar estándares de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación a la realidad tecnológica.-



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Que en consecuencia resulta improcedente sostener esquemas regulatorios que limiten la competencia, restrinjan el acceso al trabajo y reduzcan las opciones disponibles para los usuarios.-

Que el Municipio, en ejercicio de su autonomía, se encuentra facultado para revisar, actualizar o derogar normas que hayan perdido vigencia material o que resulten incompatibles con el desarrollo económico y tecnológico.-

Que la adecuación normativa debe orientarse a promover la libertad económica, la iniciativa privada y el desarrollo local, eliminando obstáculos injustificados al ejercicio de actividades lícitas.-

Que la potestad sancionatoria del Estado pierde fundamento cuando se sustenta en normas que resultan derogadas o incompatibles con el nuevo régimen, correspondiendo disponer la extinción de las sanciones derivadas de tales disposiciones.-

Que la condonación de sanciones en este contexto constituye una medida razonable y equitativa, en tanto evita la subsistencia de consecuencias jurídicas basadas en un régimen normativo que el propio Estado decide dejar sin efecto.-

Que es deber de este Cuerpo promover un marco normativo que respete la libertad individual, garantice la igualdad ante la ley y contribuya al bienestar general.-

Por todo ello el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º) Habilítese en el ámbito de la Ciudad de Rafaela la actividad de Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, el cual comprenderá remises independientes, remises que presten servicio a través de agencias físicas y prestadores independientes que operen a través de plataformas tecnológicas.

Art. 2º) Habilítese en el ámbito de la Ciudad de Rafaela la operatoria de todas las plataformas tecnológicas de intermediación para el transporte de pasajeros como ser Uber, DiDi, Cabify y toda otra equiparable que en el futuro surja.



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Art. 3º) A efectos de la presente se entiende por agencia a aquella persona física o jurídica que, a título oneroso, administra o gestiona el vínculo entre pasajero/os y chofer/es pudiendo o no contar con local comercial y playa de estacionamiento.

Art. 4º) A los efectos de la presente se define como Plataforma Tecnológica a aquella persona jurídica que, a título oneroso, administra o gestiona un código ejecutable en aplicaciones tecnológicas de dispositivos móviles o fijos que permite al prestador independiente de plataformas ofrecer y ser contratado por un usuario para ejecutar sus servicios de movilidad de personas y/o reparto de bienes, productos u objetos en un territorio geográfico específico y de forma independiente.

Art. 5º) A los efectos de la presente se entiende como Prestador Independiente de plataformas tecnológicas a la persona humana que conviene la prestación del servicio privado de movilidad de personas a usuarios a través de las plataformas tecnológicas de forma independiente.

Art. 6º) Toda persona física o jurídica podrá ejercer la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros con el solo cumplimiento de la registración en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros.

El servicio de transporte al que refiere esta ordenanza se considera un contrato privado entre prestador/es y pasajero/s, pudiendo o no intermediar plataformas tecnológicas o agencias para su vinculación.

Art. 7º) Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros.

El Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros tiene como fin la registración y control por parte de la Autoridad de Aplicación de los Vehículos y Choferes afectados al Servicio.

Deberán registrarse todos los choferes de remises independientes, choferes de remises que presten servicio a través de agencias físicas y prestadores independientes que operan a través de plataformas tecnológicas.

Son requisitos necesarios para la inscripción:

1- De los Vehículos.

Podrán ser cualquier vehículo de 4 puertas o más y motocicletas que cumplan con las siguientes condiciones que deberán ser exhibidas ante la autoridad de aplicación a fin de cumplimentar la registración formal:

- a- Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente
- b- Título de propiedad
- c- Póliza de seguro vigente, según normativa nacional.
- d- Casco para el pasajero (solo exigible para motos)

No serán requisitos exigibles: color, modelo y antigüedad.

La registración del vehículo será por única vez y no será exigible verificación del mismo de ningún tipo por parte de la Autoridad de Aplicación. El titular del vehículo será el responsable de tramitar la baja del mismo del registro al momento de que este ya no se vea afectado a la prestación del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros.

2- De los conductores

Para ser habilitado el interesado deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación:

- a- DNI
- b- Certificado de Antecedentes Penales.
- c- Licencia de conducir vigente, acorde al vehículo; como mínimo A.1 (en caso de motocicletas), B.1, o superiores para el caso de automotores.
- d- Datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico u otros).
- e- Cédula Verde o azul del o los vehículos que vaya a conducir.
- f- Categoría de prestación de servicio (choferes de remises independientes; chóferes remises que prestan el servicio a través de agencias físicas y prestadores independientes que operan a través de plataformas tecnológicas). Puede ser una o más modalidades de prestación del servicio.

Toda la documentación exigida que esté disponible en formato digital, podrá ser presentada en este formato.

La Autoridad de Aplicación expedirá un certificado de registración independiente para cada vehículo y cada conductor que deberán ser exhibidos cuando la autoridad de aplicación lo requiera.

Art. 8º) El certificado de registración establecido en el artículo anterior será emitido en formato digital y deberá contar con un código QR el cual será exhibido ante la Autoridad de Aplicación o cualquier persona que lo solicite. Este certificado será entregado sin costo.

Art. 9º) Queda prohibido todo cobro por el mero trámite de registración.

Art. 10º) Toda persona física registrada como prestador del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, podrá brindar dicho servicio mediante un vehículo registrado y autorizado por la Autoridad de Aplicación, aun cuando el mismo no sea de su propiedad, siempre que tenga la autorización del propietario mediante cédula azul, sea ésta en formato físico o digital.



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Art. 11º) Requisitos del prestador.

Los conductores deberán atenerse al cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de tránsito y seguridad vial. Del mismo modo, deberán poseer y exhibir durante la prestación del servicio, toda vez que sea requerido:

- a- Licencia de conducir.
- b- Póliza de seguro vigente, según normativa nacional.
- c- Certificado de antecedentes penales vigente.

Toda la documentación podrá ser exhibida en formato físico o digital.

Art. 12º) Tarifas.

Las tarifas serán libres, pactadas entre conductor y pasajero o establecidas por la plataforma o agencia, según corresponda. No corresponderá a la Autoridad de Aplicación ni a ninguna otra dependencia municipal la fijación de tarifas ni cuadros tarifarios relativos a la prestación del servicio.

Art. 13º) Alta del Registro.

Cumplimentados los requisitos para la inscripción en el Registro, la Autoridad de Aplicación extenderá una Constancia de Inscripción Registral, que deberá ser exhibida ante la autoridad de control únicamente si es requerida; y en los casos de remises que prestan el servicio a través de agencia una oblea de identificación, que deberá estar exhibida de forma permanente.

Art. 14º) Bajas del Registro.

Los prestadores de servicio serán responsables de gestionar la baja de la inscripción en el Registro ante la Autoridad de Aplicación. El prestador deberá devolver las obleas de identificación y las constancias de inscripción registral correspondientes. Cuando el prestador disponga la baja ante la Autoridad de Aplicación, contará con un plazo de veinte (20) días para realizar dicha devolución. El incumplimiento de este plazo hará pasible a la Autoridad de Aplicación de las sanciones que correspondan.

Art. 15º) Infracciones.

En caso que el prestador no contare con la Constancia de Inscripción Registral, se aplicarán sanciones de la siguiente manera:

- a- La primera infracción se sancionará con una multa equivalente al valor de 500 a 1000 unidades de multa.
- b- En caso de reincidencia de la infracción, se sancionará con una multa equivalente al doble del valor establecido en el inciso a).

- c- En caso de una segunda reincidencia de la infracción, se sancionará con la inhabilitación inapelable por un período de 5 años.

Se considerará reincidencia si la nueva infracción se produce dentro de un plazo no mayor a un (1) año para las faltas leves y de dos (2) años para las faltas graves.

Asimismo los incumplimientos de cualquiera de los requisitos exigidos en la presente ordenanza estarán sujetos a idénticas sanciones.

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

Capítulo I

DE LAS AGENCIAS

Art. 16°) En los casos de modalidad de Servicio de Remises que operen a través de agencias físicas, las Agencias de Remises serán las encargadas de prestar el servicio. Estarán integradas por los choferes que se adhieran a esta modalidad además de un titular por Agencia, pudiendo ser éste persona física o jurídica, chofer o no. La autorización para funcionar como Agencia será otorgada por la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada, a nombre del titular de la Agencia, siendo la misma intransferible. La Agencia de remises será la encargada de reunir a los choferes con una cantidad mínima de cinco (5) vehículos por Agencia para funcionar como tal.

Toda Agencia deberá contar con una sede administrativa y, de manera opcional, con una playa de estacionamiento que podrá o no estar ubicada junto a la sede administrativa. Dicha sede podrá contar o no con acceso directo desde la calle, debiendo reunir las condiciones de higiene, edilicias y de seguridad que establezcan las normas municipales en la materia,. Deberá fijar domicilio fiscal electrónico para el cumplimiento de sus obligaciones y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Art. 17°) Las Agencias y playas de estacionamiento no podrán estar ubicadas a menos de cien (100) metros como mínimo de las paradas de taxis y otras Agencias de remises. Dicha distancia se tomará desde los puntos más próximos de ambos sectores, midiéndose por la vía pública de modo paralelo a las pertinentes líneas de edificación.

Las playas de estacionamiento y/o cocheras deberán reunir las condiciones edilicias, de higiene, seguridad y de planeamiento urbano que establezcan las normas municipales en la materia.



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Art. 18º) Cuando las Agencias cuenten con central de radio llamado, deberán acreditar autorización del organismo administrativo nacional competente y actualización de sus pagos. También podrán optar por el uso de plataformas electrónicas para realizar intermediaciones entre personas y prestadores de servicios de transporte de personas.

Art. 19º) Para que el titular de la Agencia sea habilitado como tal deberá acreditar identidad personal, mayoría de edad, y constituir domicilio en la ciudad.

Art. 20º) El titular de la Agencia será responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 21º) El titular de la agencia será responsable de mantener actualizada la nómina de vehículos afectados al servicio y su documentación, por medio del domicilio fiscal electrónico declarado ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 22º) Los vehículos destinados al servicio de remises podrán tomar pasajeros en la vía pública, por medio telefónico, radio llamado, Handy y por cualquier otro medio que determine el prestador del servicio.

Capítulo II

DE LOS REMISES

Art. 23º) Los vehículos de remises deben cumplir con los siguientes requisitos;

- a- Exhibir de forma clara y permanente la oblea de identificación con el número de registro municipal, la cual deberá estar ubicada, visto desde afuera, en la esquina superior izquierda del parabrisas y en la esquina superior derecha de la luneta.
- b- Exhibir de forma clara y permanente los datos identificatorios del conductor en la parte trasera de la butaca del acompañante:
 - I. Nombre y Apellido.
 - II. DNI.
 - III. Fotografía.
 - IV. Certificado de antecedentes penales vigente.
 - V. Una leyenda con las vías de comunicación habilitadas para denunciar faltas o incumplimientos ante la autoridad de aplicación.

Art. 24º) Carga de pasajeros en la vía pública.

Los vehículos registrados e identificados como remises, sean independientes o que operen a través de una agencia, podrán tomar pasajeros en la vía pública, sin restricciones de zonas ni horarios.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25°) Todos aquellos prestadores que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se hallaren prestando servicio como remis y/o agencia, deberán proceder a su alta en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, de acuerdo con lo establecido en el/los artículos precedentes, contando para ello con un plazo de 90 días. Para quienes tengan una habilitación vigente, dicha alta no implicará costo dinerario alguno para el interesado en relación a tasas, sellados ni ningún otro concepto.

Art. 26°) Derógase la Ordenanza N° 5.637 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 27°) Condonación de multas y extinción de la acción.

Procédase a la Condonación, con carácter excepcional y por única vez, en su totalidad, las multas, sanciones, recargos, intereses y demás cargos de naturaleza administrativa generados por:

- a- La falta de renovación en término de licencias, permisos o habilitaciones municipales.
- b- La omisión o incumplimiento de trámites, inspecciones o exigencias de carácter administrativo municipal.
- c- Cualquier infracción derivada de regulaciones contenidas en ordenanzas que se derogan mediante la presente.

La presente condonación no alcanzará a las sanciones correspondientes a infracciones a la Ley Nacional de Tránsito, a normas de orden público ni a aquellas que comprometan la seguridad vial o la integridad de las personas.

La condonación, no solo abarcará las sanciones ya aplicadas, sino inclusive la extinción de toda acción administrativa, sancionatoria y/o de cobro vinculada a los supuestos alcanzados por el presente artículo, tanto en procedimientos administrativos en trámite o no iniciados.

Art. 28°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la adecuada implementación, fiscalización y operatividad de la presente Ordenanza.

Art. 29°) De Forma



MILAGROS ZAFRA
Concejal
La Libertad Avanza



FABRICIO DELLASANTA
Concejal
La Libertad Avanza